



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 151

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Fuera de Córdoba	
En Córdoba	Pesetas	Pesetas	
Un mes . . .	5	Un mes . . .	6
Trimestre . .	12.50	Trimestre . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . .	28
Un año	40	Un año	50

NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

VIERNES 26 DE JUNIO DE 1942

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.090

El «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 21 del actual, publica el siguiente Decreto de la Presidencia del Gobierno.

DECRETO de 15 de Junio de 1942 por el que se dispone los diámetros de las mangueras contra incendios y sistemas de conexión de los instrumentos extintores.

Las previsiones en orden a la defensa contra incendios aconsejan unificar los diámetros y sistemas de conexión de los instrumentos extintores de modo que su intercambiabilidad facilite el auxilio entre diferentes municipios y entidades.

En su virtud y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Todas las mangueras contra incendios que en lo sucesivo se adquieran en España, tanto para los Ayuntamientos como para entidades del Estado o industriales de toda índole, tendrán dos diámetros únicos: de cuarenta y cinco y de setenta milímetros.

Artículo segundo.—En los servicios de incendios las piezas de empalme serán precisamente intercambiables, del tipo llamado «Barcelona», y deberán construirse con arreglo a los dibujos acotados que quedan depositados en la Presidencia del Gobierno para facilitarlos a los interesados.

Estas piezas de empalme y las mangueras deben ser independientes de las de riego, hidrantes, carga de tanques u otras de especial aplicación, pero, en la medida posible, todas éstas deberán adaptarse a los tipos de empalme y dimensiones de mangueras antes indicadas.

Artículo tercero.—Se podrán usar hasta su total desgaste las mangueras y enchufes que haya en la actualidad, construyendo piezas de empalme intercambiables que puedan enlazar las mangueras actuales de cualquier diámetro con las que son reglamentarias a partir de la publicación de este Decreto.

Artículo cuarto.—Todos los Ministerios, Ayuntamientos, Diputaciones, organizaciones oficiales de todo orden, así como las entidades y empresas particulares, observarán lo dispuesto en los artículos anteriores en orden a la adquisición y adaptación de su material contra incendios.

Artículo quinto.—Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones complementarias que sean

precisas para la ejecución de la dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

Llamo la atención del señor Presidente de la Excm. Diputación Provincial, Sres. Alcaldes y entidades oficiales y particulares de la provincia, que tengan establecidos servicios contra incendios, la importancia que reviste las normas que se dictan en el transcrito sobre unificación del material, esperando que compenetrados de ello procurarán su estricto cumplimiento.

Córdoba 24 de Junio de 1942.—El Gobernador civil interino, *Enrique Salinas Anchelega*.

Núm. 2.083

Junta Provincial de Beneficencia

Promovido por don Antonio Povedano Roldán, Cura Párroco de Santo Domingo de Guzmán y Arcipreste de Cabra (Córdoba), expediente ante el Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional, para clasificar como de Beneficencia particular docente las Escuelas del Ave María instituidas en dicha ciudad por don Pedro Pedrosa García, se advierte a los representantes e interesados en los beneficios de dicha institución, que con arreglo a lo que preceptúa la regla primera del artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, se encuentra de manifiesto dicho expediente por término de veinte días en la Secretaría de esta Junta Provincial sita en la calle Alfonso XIII número 18, para que puedan alegar lo que a su derecho convenga.

Córdoba 23 de Junio de 1942.—El Secretario-Administrador, Juan J. de la Colina.—V.º B.º: El Vice-presidente, Antonio Luna.—Rubricados.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 2.079

Don Francisco Caballero-Infante y Soldado, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: Que en el rollo de los autos de que se hará expresión se dictó por la Sala la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento: En la ciudad de Sevilla a 16 de Junio de 1942. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos juicio decla-

rativo de menor cuantía, procedente del Juzgado de Lucena, seguidos a instancia de don José M.ª Padilla Jiménez, mayor de edad, presbítero y vecino de Córdoba, Delegado General de Capellanías, Memorias de Misas y Obras Pías del Obispado de Córdoba, defendido por el Letrado don Baldomero Campos Redondo y representado por el Procurador don Antonio Pérez Alférez; contra don Francisco Serrano Rivera y por fallecimiento de éste continuado por su hijo y heredero D. José Serrano García, también mayor de edad, abogado y vecino de Lucena, defendido y representado a su vez por el Letrado don Francisco Candil Calvo y Procurador don Francisco de Góngora y Aguilar; y contra los sucesores y causahabientes de don Francisco de Lara y Corpas, por cualquier clase de título, cuya existencia y domicilio se desconocía e ignoraba, los cuales se encuentran declarados en rebeldía: sobre cobro de pesetas; pendientes ante esta Superioridad de la apelación interpuesta por el actor.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que estimando en parte la demora de origen de esta litis promovida por el señor Delegado General de Capellanías, Memorias de Misas y Obras Pías del Obispado de Córdoba quien a su vez representan al Excelentísimo e Ilmo. Sr. Obispo de aquella Diócesis contra los sucesores o causahabientes por cualquier título de don Francisco Lara Corpas y contra don Francisco Serrano Rivera, hoy sus herederos debemos declarar y declaramos que el censo reservativos que a favor de la Capellanía Familiar y Colectiva fundada por don Servando Rojo y Soto, fué establecido sobre la casa número 13 de la calle Quintana en la actualidad Obispo Domínguez Valdecañas, de la ciudad de Lucena se encuentra vigente, condenando solidariamente a los expresados demandados a que reconozcan así la dicha carga eclesiástica y abonen al actor en el carácter que ostenta también solidariamente el importe de las pensiones del mismo correspondientes a las cinco últimas anualidades de las reclamadas o sea la suma de 515'60 ptas. más el interés legal de la dicha cantidad desde la fecha del emplazamiento y declarándose prescritas todas las pensiones del censo no satisfechas y que se comprenden en la demanda como anteriores a las de las cinco anualidades antes consignadas, absolviendo a los demandados de esta pretensión y sin haber lugar a las restantes declaraciones que interesa la representación de don Francisco Serrano Rivera ni expresa condena de las costas de ambas instancias a ninguno de los litigantes entendiéndose confirmada la sentencia apelada y que dictó el Juez de Primera Instancia de Lucena con fecha 3 de Abril de 1941 en los pronunciamientos que contiene y adicionada con los que ahora se hacen. Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes en la forma preceptuada por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil; y una vez firme esta sentencia

publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, según preceptúa el artículo 3.º del Decreto de 2 de Mayo de 1931, y a su tiempo con certificación ejecutoria y carta-orden, devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia para que se lleve a efecto lo resuelto. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Diego de la Concha.—Francisco de la Rosa y de la Vega.—José Landeta.—Domingo Onorato.—Todos rubricados.

Lo inserto se encuentra conforme con su original a que me refiero. Y para que sirva de notificación a los demandados declarados rebeldes y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, extendiendo la presente en cumplimiento a lo mandado por la Sala en Sevilla a 19 de Junio de 1942.—El Oficial de Sala, P. H. Francisco Caballero-Infante.

Distrito Forestal de Córdoba

Núm. 2.076

Anuncio de inclusión de Montes en el Catálogo

Esta Jefatura ha acordado instruir expediente de inclusión en el Catálogo de Montes públicos de la provincia, del que a continuación se detalla:

Término municipal: Posadas.

Nombre del monte: Dehesa Sierrezuela.

Superficie: 411 hectáreas.

Límites: Norte propiedades particulares y Arroyo Guarbaída.

Este, propiedades particulares.

Sur, propiedades particulares y las canteras del pueblo de Posadas.

Oeste, propiedades particulares.

Especie dominante: Encina (mata), Jara, etc.

Actual poseedor: El Ayuntamiento.

Cumpliendo lo prevenido en el artículo 24 de la R. O. de 11 de Junio de 1908, se hace público por este anuncio el actual estado posesorio de dicho monte para que los que se crean con algún derecho de posesión o propiedad sobre el mismo reclamen ante esta Jefatura dentro de los 30 días hábiles, contados desde la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando los títulos o documentos que sirvan de fundamento a su reclamación, debiendo la Alcaldía del término municipal donde radica el monte tener expuesto en los sitios de costumbre el presente anuncio durante aquel plazo y una vez terminado remitir a este Distrito certificación que acredita haber cumplido este requisito.

Córdoba 22 de Junio de 1942.—El Ingeniero Jefe, Manuel Illanes.

Inspección Provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 2.091

Jornales mínimos que han de regir en los trabajos de recolección durante la presente campaña

El Ilmo. Sr. Delegado Regional de Trabajo, usando de la facultad que le concede el artículo 61 del vigente Reglamento para el trabajo Agrícola, aprobado por Orden Ministerial fecha 14 de Mayo de 1941, y a propuesta de esta Inspección Provincial, ha venido en disponer, que los jornales que a continuación se relacionan, son los que han de regir con carácter mínimo para todos los trabajos que se presten en la provincia de Córdoba con motivo de la actual recolección.

RECOLECCION.—SIEGA A BRAZO (EN CAMPIÑA Y JORNADA DE SIETE HORAS)	Pesetas
Segador en trigo, cebada, alpiste, avena y escaña.....	16'20
Amarradores donde por costumbre se utilicen.....	17'40
Habas, garbanzos, y otras semillas.....	12'60
Amarradores en estas semillas Siega y amarre de habas, alberja o veza con guadaña..	17'40
Segadores y amarradores de forraje con guadaña.....	15'60
Recogida de semilla a mano (mujer).....	7'20
Zagal de cuadrilla con más de 16 años.....	6'00
SIEGA A BRAZO (EN SIERRA Y JORNADA DE SIETE HORAS)	
Segador en trigo, cebada, avena, alpiste y escaña.....	13'80
Amarradores donde por costumbre se utilicen.....	15'00
Habas, garbanzos y otras semillas.....	9'60
Amarradores en estas semillas Siega y amarre de habas, alberja o veza con guadaña..	13'80
Recogida de semilla a mano (mujer).....	6'00
Zagal de cuadrilla con más de 16 años.....	5'40
SIEGA A MÁQUINA (SIN DISTINCIÓN DE ZONAS Y JORNADA DE OCHO HORAS)	
Conductor de la segadora simple o agavilladora.....	15'60
Conductor de la segadora-atadora.....	16'20
Ayudante de conductor de segadora-atadora o relevo donde lo haya con obligación de dar agua, unir y conducir el ganado y sustituir en el sillón al conductor, siendo potestativo del patrono el que lo haya.....	12'00
Zagal-ayudante, o sea el que va montado en una de las caballerías con edad de 16 años como mínimo.....	6'00
Amarradores de siega a máquina.....	16'20
RECOLECCION.—TRILLA Y FAENAS COMPLEMENTARIAS: TRILLA A MÁQUINA (SIN DISTINCIÓN DE ZONAS Y JORNADA DE OCHO HORAS)	
Sabanero.....	14'40
Asentador de paja.....	14'40
Ayudante de asentador.....	10'80
Retirador de paja.....	13'20
Alimentador a brazo, o sea de cajón.....	13'80
Alimentador con aparato automático.....	13'20
Ayudante de alimentador.....	10'20
Piquera del grano.....	10'80
Gateros y demás personal de la máquina.....	10'80

Carrero, carretero y galerista (sin cargador).....	12'00
Idem con cargador.....	10'80
Cargadores.....	10'20
Reempujeros y zagales.....	6'00
EMPACADORA A MOTOR ACOPLADA A LA TRILLADORA	
Sabanero.....	13'20
Alimentador.....	12'60
Abrochador.....	10'20
Corta alambre.....	10'20
Paqueros y demás personal... ..	10'20
Ayudantes y rancheros.....	6'00
TRILLA EN ERA GRANDE O EN CORTIJO EN CAMPIÑA (JORNADA TRADICIONAL SEGÚN COSTUMBRE)	
Erero o morero sin sábana... ..	10'80
Idem con sábana.....	11'40
Idem labrador de paja.....	11'40
Carrero barcinador sin cargador.....	12'00
Trillador.....	14'40
Carrero barcinador con cargador.....	10'80
Cargador.....	10'20
Carrero o carretero con obligación de hacer la trepa del grano al granero.....	12'00
Reempujero.....	6'00
TRILLA EN ERA PEQUEÑA O DE MANCHONERO EN CAMPIÑA	
Erero o morero.....	10'80
EMPACADORA A BRAZO	
La jornada será de ocho horas y el jornal mínimo de.....	10'20
EMPACADORA EN ALMIARES	
Sabaneros.....	13'80
TECHADOR EN ALMIARES	
Techador.....	11'40
Segador de junco, bayunco etc.	11'40
FAENAS DE ERA EN SIERRA (JORNADA TRADICIONAL SEGÚN COSTUMBRE)	
Jornal mínimo.....	10'20
COSECHADORAS (JORNADA DE OCHO HORAS)	
Obreros del corte.....	16'20
Obrero único en la piquera de grano y paja.....	14'40
Obreros cargando sacos en la besana y descargando en el granero y demás auxiliares.	14'40
ENSILAJE Y HENIFICACIÓN	
Asentador de heno.....	11'52
VENDIMIA	
Vendimiadores.....	10'80
Mujeres y zagales.....	7'20
Capataz.....	12'00
REMOLACHA Y PATATAS	
Arrancador de patatas con azada y de remolacha con obligación de cargar.....	12'00

Los jornales señalados suponen un aumento del 20 por 100 sobre los que rigieron en el año último, y se abonarán no solo a los trabajos en curso, sino a los que ya se realizaron, para lo cual cada patrono abonará las diferencias que puedan existir entre lo abonado realmente y los precios que quedan establecidos.

Los jornales que se hayan satisfecho superiores a estas tarifas, no tendrán reducción, y las partes son libres de contratar otros superiores, pues lo que se establece es la necesidad de que cuando menos se abonen los jornales mínimos señalados.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Córdoba 22 de Junio de 1942.—El Inspector General Jefe del Servicio, Martín Merino.

Cédula para la notificación del embargo de fincas

Núm. 2.042

Provincia de Córdoba.—Zona de Fuente bejuna.—Pueblo de Espiel.—Contribución Urbana Fiscal.—Año de 1941 al 34.

Por la Agencia Ejecutiva de Hacienda de esta localidad, le han sido a usted embargadas con esta fecha por débitos de la expresada contribución, las fincas siguientes:

Una finca urbana sita en calle Alta número 41, de la villa de Espiel, y linda por la derecha entrando con calle Buena Vista; por la izquierda, con el número 39 de Ana B. Gómez y por el fondo con Herederos de Irene Díaz. Con una superficie de 66 metros cuadrados.

Lo que notifico a usted para que le conste, advirtiéndole que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la Propiedad, para la anotación preventiva del embargo así como para que inmediatamente proceda a hacer entrega del Título de propiedad, a fin de completar la descripción del inmueble, y caso de no verificarlo, se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la Ley Hipotecaria.

Espiel a 22 de Noviembre de 1941.—El Agente Ejecutivo, O. López.

Sr. D. Antonio Núñez de la Torre (menor).

Núm. 2.043

Provincia de Córdoba.—Zona de Fuente Obejuna.—Pueblo de Espiel.—Contribución Urbana Fiscal.—Año de 1941 al 36.

Por la Agencia Ejecutiva de Hacienda de esta localidad, le han sido a usted embargadas con esta fecha por débitos de la expresada contribución las fincas siguientes:

Una casa sita en el Extrarradio marcada con el número 13, de este término de Espiel, al sitio denominado «Alhondiguilla», y linda por la derecha entrando con casa de Antonio García; izquierda, con terreno propio y por el fondo con terrenos de Antonio Balmaseda. Con una superficie de 122 metros cuadrados.

Lo que notifico a usted para que le conste, advirtiéndole que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo, así como para que inmediatamente proceda a hacer entrega del Título de propiedad, a fin de completar la descripción del inmueble, y caso de no verificarlo, se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la Ley Hipotecaria.

Espiel a 22 de Noviembre de 1941.—El Agente Ejecutivo, O. López.

Sra. D.ª Luisa, Ricardo y Fermina Rivera Cobos.

Núm. 2.044

Provincia de Córdoba.—Zona de Fuente Obejuna.—Pueblo de Espiel.—Contribución Urbana Fiscal.—Año de 1941 al 36.

Por la Agencia Ejecutiva de Hacienda de esta localidad, le han sido a usted embargadas con esta fecha por débitos de la expresada contribución las fincas siguientes:

Una casa sita en calle Amargura número 24 de esta villa de Espiel, y linda por la derecha entrando, con el número 26; por la izquierda, con el número 22 de Aparicio Ruiz, con el fondo con servidumbre pública. Con una superficie de 69 metros cuadrados.

Lo que notifico a usted para que le conste, advirtiéndole que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo, así como para que inmediatamente proceda a hacer entrega del Título de propiedad, a fin de completar la descripción del inmueble, y caso de no verificarlo, se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la Ley Hipotecaria.

Espiel a 22 de Noviembre de 1941.—El Agente Ejecutivo, O. López.
Sr. D. Rafael Hinojosa Jiménez.

Núm. 2.045

Provincia de Córdoba.—Zona de Fuente Obejuna.—Pueblo de Espiel.—Contribución Urbana Fiscal.—Año de 1941 al 34.

Por la Agencia Ejecutiva de Hacienda de esta localidad, le han sido a usted embargadas con esta fecha por débitos de la expresada contribución las fincas siguientes:

Una casa sita en calle el Extrarradio de este término de Espiel al sitio conocido por el «Vacar» y linda por todos los vientos con terrenos de la finca. Con una superficie de 128 metros cuadrados.

Lo que notifico a usted para que le conste, advirtiéndole que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo, así como para que inmediatamente proceda a hacer entrega del Título de propiedad, a fin de completar la descripción del inmueble, y caso de no verificarlo, se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la Ley Hipotecaria.

Espiel a 22 de Noviembre de 1941.—El Agente Ejecutivo, O. López.
Sr. D. Andrés Jurado Obrero.

Núm. 2.046

Provincia de Córdoba.—Zona de Fuente Obejuna.—Pueblo de Espiel.—Contribución Urbana Fiscal.—Año de 1941 al 37.

Por la Agencia Ejecutiva de Hacienda de esta localidad, le han sido a usted embargadas con esta fecha por débitos de la expresada contribución las fincas siguientes:

Una casa sita en calle Juana Martín número 4, del término de Espiel, y linda por la derecha entrando, con el número 2 de Francisca Benítez; izquierda con el número 6 de Blas Márquez y por el fondo con cerca de Matilde Núñez, con una superficie de 103 metros cuadrados.

Lo que notifico a usted para que le conste, advirtiéndole que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo, así como para que inmediatamente proceda a hacer entrega del Título de propiedad, a fin de completar la descripción del inmueble, y caso de no verificarlo, se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la Ley Hipotecaria.

Espiel a 22 de Noviembre de 1941.—El Agente Ejecutivo, O. López.
Sr. D. Eusebio Rubio Gómez.

Ayuntamientos

PEDRO ABAD

Núm. 2.058

El Alcalde del Ayuntamiento de Pedro Abad, hace saber:

Que acordado por esta Corporación la creación de una plaza de Auxiliar Administrativo de las Oficinas Municipales que se proveerá con arreglo a la Ley de 25 de Agosto de 1939 y Orden de 30 de Octubre del mismo año por oposición y concurso no resuelto por haber sido conmutada por otra del Grupo Libre que se halla vacante por falta de opositores, según acuerdo de la Corporación, cuya oposición y concurso se anuncia por el presente con las condiciones siguientes:

1.º El plazo para presentar las solicitudes terminará el día 15 del próximo Julio y se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta las catorce de dicho día acompañados de los documentos siguientes:

A) Certificado que acredite haber cumplido 16 años, y no exceder de los 35.

B) Certificado médico que acredite no padecer defecto físico que le imposibilite el ejercicio del cargo.

C) Carecer de antecedentes penales, y haber observado buena conducta.

D) Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.

2.º Además y para resolver los expedientes que pudieran producirse y como méritos preferentes podrán presentarse todos los documentos que crean necesarios y principalmente certificados que acrediten haber desempeñado por dos o más años un cargo de oficinas municipales interinamente, o ser hijo de Secretario o Funcionario municipal con más de treinta años de servicio sin nota desfavorable en su expediente.

3.º La oposición o concurso tendrá lugar el día 17 de Septiembre próximo a las once, y el programa mínimo que habrá de regir para los ejercicios será el consignado en las disposiciones adicionales 1.ª y 2.ª de la Orden de 30 de Octubre de 1939 inserta en el B. O. de la provincia de 4 de Enero de 1940; de cuyos temas se leerán dos por cada opositor a la tarde, y además un ejercicio de mecanografía redactando un documento oficial y un párrafo del Quijote que serán motivos de puntuación, concediéndose para cada ejercicio treinta minutos; y el hecho de ser eliminado en uno de ellos dará lugar a que el opositor no pase al 2.º

4.º No podrá aprobarse más que un opositor y los fallos del Tribunal serán inapelables.

5.º Los derechos de examen serán los prevenidos en la Orden antes citada fijándose en 15 pesetas.

6.º Tratándose de una plaza que se provee en oposición o concurso no restringido o sea del Grupo Libre, el Tribunal se compondrá de un representante de la Corporación, otro del Procurador oficial y el Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto según dispone el párrafo 2.º del apartado 12 de la tan repetida Orden de 30 de Octubre de 1939.

Cada Vocal del Tribunal podrá pun-

tuar en el ejercicio oral con un máximo de 10 puntos en cada tema y la división del total de puntos obtenidos en cada ejercicio por el número de vocales que hayan intervenido, dará la media aritmética de puntos obtenidos por opositor que para considerarse aprobado necesita obtener la unidad más una décima de lo que represente dicha media aritmética; y en el ejercicio escrito la puntuación será como máximo de cinco puntos para cada vocal sacándose la media aritmética en la misma forma y aplicándose las mismas reglas de proporcionalidad.

7.º Con cinco días de anticipación se anunciarán en el tablón de anuncios los nombres de los vocales que han de componer el Tribunal.

Pedro Abad 15 de Junio de 1942.—Alcalde, Alfonso Rojas.

LA CARLOTA

Núm. 1.944

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Carlota, hace saber:

Que a partir del día de hoy y hasta el quince del próximo mes de Julio queda expuesto al cobro en período voluntario en la Recaudación municipal de este Ayuntamiento el primer semestre del repartimiento general de utilidades del ejercicio actual.

Durante todo el mes de Agosto el 3.º trimestre del mismo y desde el primero al 30 de Noviembre el 4.º, a fin de que durante los plazos señalados puedan hacer efectivas sus cuotas los contribuyentes que figuran en el mismo, advirtiéndoles que transcurridos dichos plazos incurrirán en el apremio establecido por el Estatuto de Recaudación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes.

La Carlota 13 de Junio de 1942.—R. Aguilar.

FERNAN-NUNEZ

Núm. 2.000

El Alcalde de Fernán-Núñez, hace saber:

Que habiendo sido aprobado por la Comisión municipal Gestora de mi Presidencia un expediente de transferencia de crédito de unos a otros capítulos, artículos y partidas del vigente Presupuesto ordinario de gastos, queda el mismo expuesto al público por espacio de quince días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento conforme preceptúa el vigente Reglamento de la Hacienda municipal a los efectos de reclamaciones por parte de las personas que se consideren interesadas.

Lo que hago público para general conocimiento.

Fernán-Núñez 17 de Junio de 1942.—El Alcalde, Firma ilegible.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 2.069

El Alcalde de Villanueva de Córdoba, hace saber:

Que formado el apéndice de las alteraciones en el Registro fiscal de edificios y solares de este término para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por las personas que lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen procedentes.

Villanueva de Córdoba a 20 de Junio de 1942.—G. Pedraza.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 1.996

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia de Montoro, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos por don Evaristo García de Vinuesa y García de Vinuesa, representado por el Procurador don Francisco Romero Coca, contra don Miguel Oliva Rubio y la Sociedad «Monteagudo, Moreno y Compañía», sobre cancelación de gravámenes hipotecarios por extinción del derecho garantizado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA.—En Montoro a primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos. El señor don Miguel Cruz Cuenca, Juez de Primera Instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos, de mayor cuantía, sobre cancelación de inscripciones hipotecarias, seguidos, a instancia de don Evaristo García de Vinuesa y García de Vinuesa, mayor de edad, casado, médico y vecino de Madrid, representado por el Procurador don Francisco Romero Coca y dirigido por el Letrado don Rafael Zamora Herrador, contra don Miguel Oliva Rubio y la Sociedad «Monteagudo, Moreno y Compañía» de Baeza, cuyos domicilios se ignoran y que han sido declarados en rebeldía; y

Fallo: Que no ha lugar a declarar extinguido por pago ni por prescripción el préstamo hipotecario constituido mediante escritura pública de veinticinco de Octubre de mil ochocientos setenta y seis a favor del demandado don Miguel Oliva Rubio, ni a ordenar la cancelación de la inscripción constitutiva de tal hipoteca; y que declaro extinguido por prescripción el constituido a favor de la Sociedad «Monteagudo, Moreno y Compañía» de Baeza ordenando se cancele el asiento en que figura inscrito en el Registro de la Propiedad de este partido a cuyo efecto se librará el oportuno mandamiento, una vez sea firme y ejecutoria esta sentencia, con inserción literal de la misma y expresión suficiente del préstamo extinguido y de la finca gravada con la hipoteca que lo garantizaba, sin expresa condena de costas. Así por esta sentencia lo pronuncio mando y firmo.—Miguel Cruz Cuenca.

Publicación.—Leída y publicada que fué la anterior sentencia, por el Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en su Sala de Justicia en el día de su fecha, de que doy fe. Montoro a primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—Ante mí, Francisco Andrés».

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a los demandados don Miguel Oliva Rubio y la Sociedad «Monteagudo, Moreno y Compañía», mediante a ser desconocido e ignorado su actual domicilio y paradero, expido la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, que firmo en Montoro a doce de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Francisco Andrés.—V.º B.º: El Juez de Primera Instancia, Miguel Cruz Cuenca.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.956

Don José Arnal Fiestas, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los 32 pares de zapatillas que después se reseñarán propiedad de la Compañía Ferrocarriles Andaluces-Oeste, vecina de Málaga, por ir en facturación, desaparecidas del sitio Estación férrea término de Puente Genil, el 5 de Noviembre de 1940 deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 149 de 1940 por hurto.

S e ñ a s

Treinta y dos pares de zapatillas de paño con piso de goma, para señora dieciocho de ellas y el resto para niños, que fueron sustraídas de la expedición P. V. 6742 de Torralba para Málaga.

Dado en Aguilar de la Frontera a 15 de Junio de 1942.—José Arnal.—El Secretario, Juan Sánchez.

ALMEDINILLA

Núm. 1.957

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de esta villa en providencia de hoy, se cita al autor o autores ignorados del hurto de cuatro arrobas de patatas del vecino de ésta Antonio García Lozano, hecho ocurrido la noche del 11 al 12 del corriente en Huerta Isla, a fin de que el día 30 del mes actual a las doce horas comparezcan a la celebración del juicio de faltas en este Juzgado, sito calle General Franco número 17, bajo apercibimiento que en caso contrario le parará el perjuicio a que haya lugar.

Almedinilla 13 de Junio de 1942.—El Secretario, A Troncoso.

BUJALANCE

Núm. 1.963

Don Aureliano Bermúdez Ruiz, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se ruega a las autoridades civiles y militares dispongan la busca y ocupación de la caballería que al final que reseña propia de don Antonio Bocero Cuenca, vecino de esta ciudad que fué sustraída el día 13 del actual, de la finca Matarredonda, término de esta ciudad.

Asimismo se interesa que caso de ser habida dicha caballería se ponga a disposición de este Juzgado con tenedores ilegítimos, pues así se ha acordado en el sumario que se sigue con tal motivo.

Dado en Bujalance a 15 de Junio de 1942.—Aureliano Bermúdez.—Firma ilegible.

R e s e ñ a

Mulo castaño encendido, raza española diez años, 1'52 de alzada, raya cruzada y cebrado, con el hierro número 393 en tabla izquierda del cuello.

Núm. 1.977

Manuel Montero, Diego Jiménez Heredia y Antonio Flores comparecerán ante este Juzgado de Instrucción en el término de tres días para notificarles el auto de procesamiento recaído en el sumario número 26 del corriente año, por robo, recibirles declaración indagatoria y constituirse en prisión, apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Bujalance 16 de Junio de 1942.—El Secretario, P. H. Juan de D. Villaseñor.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

SUBSIDIO AL EX-COMBATIENTE

Provincia de Córdoba

Mes de Junio de 1942

NUMERO 2.065

RESUMEN DE EX-COMBATIENTES Y DE IMPORTE DE PADRONES

Núm. de Orden	AYUNTAMIENTOS	NUMERO DE SUBSIDIARIOS EN LOS PADRONES				IMPORTE MENSUAL DE PADRONES				OBSERVACIONES
		Ordinario	Adicionales	Cámara Comercio	TOTALES	Ordinario	Adicionales	Cámara Comercio	TOTALES	
1	Adamuz									
2	Aguilar	52	9		61	5.130	553		5.683	
3	Alcaracejos									
4	Almedinilla	19			19	1.710			1.710	
5	Almodóvar del Río	5			5	450			450	
6	Añora									
7	Baena	19			19	1.800			1.800	
8	Belalcázar	2			2	180			180	
9	Belmez	3			3	270			270	
10	Benamejí	49			49	4.590			4.590	
11	Blázquez (Los)									
12	Bujalance	1			1	90			90	
13	Cabra	46			46	4.140			4.140	
14	Cañete de las Torres									
15	Carcabuey	44			44	4.230			4.230	
16	Cardena									
17	Carlota (La)	21			21	1.995			1.995	
18	Carpio (El)									
19	Castro del Río	1			1	90			90	
20	Conquista									
21	CORDOBA	106			106	11.025			11.025	
22	Doña Mencía	19			19	1.710			1.710	
23	Dos Torres									
24	Encinas Reales									
25	Espejo									
26	Espiel									
27	Fernán-Núñez	16			16	1.440			1.440	
28	Fuente la Lancha									
29	Fuente Obejuna	15			15	1.470			1.470	
30	Fuente Palmera	1			1	90			90	
31	Fuente Tójar	3			3	270			270	
32	Granjuela (La)									
33	Guadalcázar									
34	Guijo (El)									
35	Hinojosa del Duque	6			6	570			570	
36	Hornachuelos	9			9	840			840	
37	Iznájar	82			82	8.190			8.190	
38	Lucena	83			83	7.680			7.680	
39	Luque	42			42	3.945			3.945	
40	Montalbán									
41	Montemayor									
42	Montilla									
43	Montoro	8			8	1.065			1.065	
44	Monturque	14			14	1.260			1.260	
45	Moriles (Los)									
46	Nueva Carteya	9			9	1.050			1.050	
47	Obejo									
48	Palenciana									
49	Palma del Río	15			15	1.710			1.710	
50	Pedro Abad									
51	Pedroche									
52	Peñarroya-Pueblonuevo									
53	Posadas	1			1	90			90	
54	Pozoblanco	2			2	180			180	
55	Priego	62			62	5.655			5.655	
56	Puente Genil	35			35	3.315			3.315	
57	Rambla (La)									
58	Rute	107			107	10.590			10.590	
59	San Sebastián de los Ballesteros									
60	Santaella									
61	Santa Eufemia									
62	Torrecampo									
63	Valenzuela									
64	Valsequillo									
65	Victoria (La)									
66	Villa del Río									
67	Villafranca									
68	Villaharta									
69	Villanueva de Córdoba									
70	Villanueva del Duque	12			12	1.140			1.140	
71	Villanueva del Rey	5			5	450			450	
72	Villaralto									
73	Villaviciosa	8			8	780			780	
74	Viso (El)									
75	Zuheros	5			5	480			480	
	TOTALES.....	927	9		936	89.670	553		90.223	

Don Ignacio Danvila Lomeña, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al Combatiente de Córdoba. CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones, remitidos por los Organismos locales para el mes actual.—El Jefe de Contabilidad, Ignacio Danvila Lomeña.

Córdoba 20 de Junio de 1942.—El Secretario, Melchor Osuna.—V.º B.º: El Jefe provincial, Manuel Orti.